

Constancia secretarial: Le informo señor juez, que la presente apelación de auto fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 17 de enero de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 13 archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto. A despacho para que provea. Medellín, veintiuno (21) de enero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellin, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Vincunha Colombia S.A.S.
Demandado	Fernando Jaramillo Sepúlveda.
Radicado	05001-40-03-015-2021-00376-01
Asunto	Devuelve expediente a juzgado origen.
Auto interloc.	# 086.

Se recibió por reparto de la oficina judicial de esta ciudad, doce (12) archivos del expediente nativo del proceso de la referencia, a efectos de resolver el recurso de apelación presuntamente interpuesto en contra del auto interlocutorio proferido el día 4 de junio del año 2021, por medio del cual el **Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, rechazó la demanda, por no haberse cumplido con los requisitos exigidos mediante auto inadmisorio.

Este despacho, con el fin de proceder a determinar lo de su competencia en segunda instancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del C.G.P., al realizar el estudio preliminar de la impugnación remitida, encuentra lo siguiente.

La providencia recurrida data del 4 de junio de 2021, y la misma fue notificada por estados electrónicos del día 8 del mismo mes y año; por lo que, verificado el término de ejecutoria, se encuentra que el término para impugnarla, mediante los recursos pertinentes, fenecía el 11 de junio de 2021.

Conforme a lo registrado en el índice electrónico del expediente, los archivos digitales denominados: “06MemorialRecursoReposiciónSubsidioApelación”, y “07MemorialRecursoReposiciónSubsidioApelación (1)”, habrían sido creados e incorporados los días 15 y 16 de junio de 2021, respectivamente; y dichos recursos habrían sido objeto de pronunciamiento, mediante providencia del 18 de junio de 2021.

Dado lo anterior, este despacho, procedió a verificar la información en el sistema de gestión judicial siglo XXI, y evidenció que en dicho sistema obra una anotación del 11 de junio de 2021, que indica “RECEPCIÓN MEMORIAL”, como se observa a continuación:

05001400301520210037600
<input type="button" value="Consultar"/> <input type="button" value="Nueva Consulta"/>

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 20 de Enero de 2022 - 12:57:15 P.M.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
015 Municipal - Civil			JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	SIN TIPO DE RECURSO			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- VICUNHA COLOMBIA S.A.S.			- FERNANDO JARAMILLO SEPULVEDA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				22 Nov 2021
18 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/06/2021 A LAS 15:39:46.	21 Jun 2021	21 Jun 2021	18 Jun 2021
18 Jun 2021	AUTO DECIDE RECURSO	SE DENIEGA EL RECURSO DE REPOSICION FRENTE AL AUTO DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE RECHAZO LA DEMANDA Y SE CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION Y EJECUTORIADO SE ORDENA LA REMISION A LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN - REPARTO-			18 Jun 2021
11 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				15 Jun 2021
04 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/06/2021 A LAS 15:24:32.	08 Jun 2021	08 Jun 2021	04 Jun 2021
04 Jun 2021	AUTO RECHAZA DEMANDA				04 Jun 2021
28 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				31 May 2021
20 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/05/2021 A LAS 19:20:15.	21 May 2021	21 May 2021	20 May 2021
20 May 2021	AUTO INADMITE DEMANDA				20 May 2021

Ante esta circunstancia, se verificó por esta agencia judicial los archivos digitales remitidos por el juzgado a-quo, y encontró que en ninguno de ellos se evidencia el mensaje de datos, o archivo del correo electrónico, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante habría radicado ante el despacho de primera instancia, el día 11 de junio de 2021, el (o los) escrito(s) por medio del (los) cual(es) se interpuso el recurso de apelación antes mencionado.

Por lo anterior, para este despacho en segunda instancia, **no es claro** si el apoderado judicial de la parte demandante radicó, o no, dentro del término legal correspondiente, los mencionados recursos. Como tampoco se comprende el motivo por el cual, la información que se registra en el sistema de gestión judicial, no coincide con lo registrado en el índice electrónico que obra en el expediente digital. Y debido a que en el expediente no obra(n) el(los) mensaje(s) de datos o el (los) correo(s) electrónico(s) donde se evidencia la fecha en que realmente se radicó el mencionado recurso, no es posible para esta dependencia definir si se da o no trámite a la impugnación, hasta tanto se aclare esa circunstancia.

Por lo expuesto, se hace necesario ordenar la devolución del expediente nativo al juzgado de origen, con el fin de que se corrijan y/o aclaren las circunstancias antes mencionadas, anexando al expediente nativo (digital), el (los) correspondiente(s) mensaje(s) de datos, contenido de la impugnación que se

habría presentado presuntamente para el 11 de junio de 2021, o el (los) allegados en fecha(s) posterior(es), para poder esta segunda instancia efectuar la verificaciones respectivas del (los) mismo(s), y de los demás aspectos necesarios para definir si se da trámite o no a la presunta apelación interpuesta, en esta segunda instancia.

Dada la devolución del expediente al juzgado a-quo, y en caso de que sean aclaradas y/o subsanadas las circunstancias antes mencionadas; si se va a remitir nuevamente el expediente para el trámite de apelación, este deberá ser remitido por intermedio de la oficina de apoyo judicial de la ciudad, con el fin de que el mismo sea asignado nuevamente (a esta dependencia judicial) mediante el sistema de reparto.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la devolución del expediente digital o nativo al **Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín,** para efectos de lo enunciado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar las anotaciones correspondientes en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

TERCERO: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>24/01/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>009</u></p> <p align="center"></p> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--